# JUSTIFICACIÓN SOLICITUD PRÓRROGA DEL CONTRATO CAR-LP-1761-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR Y EL CONSORCIO HUMEDALES SOACHA 2024

## SOACHA – CUNDINAMARCA

Fecha: 27 de febrero de 2026
Lugar: Soacha, Cundinamarca
Contratista: Consorcio Humedales Soacha 2024
Contrato: CAR-LP-1761-2025



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

## 1 CONTEXTO

El presente documento tiene como finalidad sustentar la solicitud de prórroga del Contrato CAR-LP-1761-2025, cuyo objeto es la implementación de acciones integrales con enfoque participativo para la caracterización, recuperación, protección y manejo de los humedales Tierra Blanca y Santa Ana, ubicados en el municipio de Soacha, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el Consorcio Humedales Soacha 2024.

En el marco del seguimiento técnico, administrativo y financiero adelantado, se evidenció que el plazo inicialmente pactado de siete (7) meses resulta insuficiente frente a las condiciones reales de ejecución, particularmente por la ocurrencia de situaciones sobrevinientes de carácter técnico, social, institucional y climático, que han implicado la suspensión de actividades y la reprogramación del cronograma.

En el marco de la suspensión de las actividades de establecimiento del material vegetal, se evidenció que las condiciones climáticas presentes caracterizadas por precipitaciones aisladas, de baja intensidad y sin continuidad suficiente no garantizan los niveles de humedad edáfica requeridos para el adecuado establecimiento del material vegetal. Ejecutar las actividades en condiciones adversas incrementa el riesgo de mortalidad vegetal, reprocesos técnicos y afectación de los recursos públicos invertidos.

La situación descrita corresponde a una circunstancia externa, imprevisible en su intensidad y continuidad, y no imputable a ninguna de las partes, derivada de la variabilidad climática que afecta directamente la viabilidad técnica de las actividades programadas. En consecuencia, mantener el cronograma original sin considerar estas condiciones implicaría comprometer la calidad y sostenibilidad de los resultados del proyecto. En aplicación de los principios de planeación, eficacia, economía y sostenibilidad que rigen la contratación estatal, se hace necesaria la prórroga del contrato por un término de tres (3) meses. Esta ampliación permitirá reprogramar las actividades dentro de periodo climático favorable, garantizando la adaptación del material vegetal, la consolidación del proceso de restauración ecológica y el cumplimiento integral del objeto contractual.

La prórroga solicitada constituye, por tanto, una medida técnica prudente y jurídicamente procedente, orientada a proteger el interés público, asegurar la correcta inversión de los recursos y garantizar la efectividad de las acciones de rehabilitación y restauración ecológica en los humedales intervenidos.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

En consecuencia, se requiere prorrogar el plazo contractual por tres (3) meses calendario, para un total de diez (10) meses, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni alteración de su alcance, con el fin de garantizar la correcta finalización de las actividades y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

## 2 SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se solicita el ajuste del plazo de ejecución del Contrato CAR-LP-1761-2025, debido a la afectación directa del cronograma derivada de suspensiones contractuales ocasionadas por causas no imputables al contratista.

II. Estas situaciones corresponden principalmente a:
(i) la imposibilidad material de ejecución del cerramiento en el humedal Santa Ana, y
(ii) condiciones climáticas no favorables para el desarrollo de actividades de restauración ecológica.

En consecuencia, se requiere una prórroga de tres (3) meses calendario, con el fin de garantizar la culminación adecuada de las obras, los mantenimientos y la gestión de fortalecimiento territorial, en conclusión, el cumplimiento integral del objeto contractual.

### 2.1 Demolición de muro existente en el humedal santa Ana (sector barrios compartir y nuevo compartir)

En el marco de la implementación del componente de cerramiento en el humedal Santa Ana, específicamente en el sector colindante con los barrios Compartir y Nuevo Compartir, se identificaron condiciones que generaron una imposibilidad material de ejecución del trazado perimetral proyectado en el anexo técnico.

Durante el replanteo técnico en campo, se evidenció la existencia de un muro existente dentro del trazado del cerramiento, el cual interfiere con su correcta implantación, afectando la alineación, continuidad y funcionalidad del sistema perimetral.

Estas circunstancias, de carácter sobreviniente, externo y no imputable al contratista, afectaron directamente la ejecución del componente de cerramiento, haciendo necesaria la suspensión temporal del contrato y la consecuente reprogramación de actividades.

En el marco de las reuniones técnicas establecidas con el municipio de Soacha el 23 de febrero de 2026 se acordó que la demolición del muro existente será ejecutada por la Alcaldía Municipal de Soacha, incluyendo el retiro y disposición final de los materiales resultantes, con el fin de garantizar la limpieza y adecuación del área para la continuidad de las obras.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

La presente medida no modifica el objeto contractual ni altera el alcance técnico del proyecto, sino que corresponde a una acción coordinada interinstitucional que permite asegurar la correcta implantación del cerramiento conforme a las condiciones reales del terreno y a la delimitación actual del humedal, garantizando así el cumplimiento de los objetivos ambientales del contrato.

2.1.1 Articulación institucional y definición de intervención del muro

En el marco de la gestión interinstitucional, la Alcaldía Municipal de Soacha manifestó formalmente su disposición para realizar la demolición del muro que interfiere con el cerramiento, mediante el Oficio No. 20261018052 del 19 de febrero de 2026.

Posteriormente, el día 23 de febrero de 2026, se llevó a cabo mesa técnica interinstitucional en las instalaciones de la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal, con participación de delegados de la CAR y la Alcaldía de Soacha, en la cual:

- Se ratificó la viabilidad de la demolición del muro como condición previa para la ejecución del cerramiento.
- Se estableció la necesidad de adelantar espacios de coordinación y concertación para definir la fecha efectiva de intervención.

Como resultado de esta mesa técnica (Acta No. 6), se definieron los siguientes aspectos:

1. Se proyecta una ampliación del plazo de ejecución de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 02 de marzo de 2026 avalado por parte de la interventoría.
2. Se estableció que la intervención del muro y la ejecución del cerramiento (malla eslabonada y muro sardinel) se realizará tentativamente entre el 22 y el 28 de marzo de 2026, con una duración aproximada de dos (2) semanas.
3. Se determinó que, previo a la ejecución, el área deberá encontrarse libre de interferencias, garantizando la demolición, retiro de escombros y condiciones técnicas adecuadas para la instalación del cerramiento.

No obstante, si bien existe aprobación institucional para la demolición, su materialización depende de tiempos adicionales de coordinación, programación y ejecución por parte de la Alcaldía, lo cual extiende la afectación sobre el cronograma contractual.

Estas condiciones anteriormente mencionadas fueron las que dieron paso en su momento, entre otras, a la suspensión del contrato, debido a que en el marco de la implantación definitiva del cerramiento perimetral del Humedal Santa Ana, y como resultado del replanteo técnico efectuado en campo con base en las condiciones reales del terreno y la delimitación operativa



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

del ecosistema, se identificó un tramo crítico que generó la imposibilidad material de ejecución sobre frentes esenciales del componente de cerramiento, afectando la continuidad del sistema y la secuencia constructiva prevista.

En consecuencia, dichas circunstancias constituyen hechos sobrevinientes, externos y no imputables al contratista, que hicieron necesaria la suspensión temporal del contrato y sustentan técnicamente la reprogramación y la prórroga del plazo de ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la protección efectiva del ecosistema.

2.1.2 Muro existente dentro del trazado del cerramiento (52,7 metros lineales)

Durante la verificación en campo se evidenció la existencia de un muro existente (mampostería) ubicado dentro del trazado aprobado del cerramiento perimetral, con una longitud aproximada de cincuenta y dos puntos siete (52,7) metros lineales. Este elemento interfiere de manera directa con la implantación del sistema de cerramiento proyectado en malla eslabonada, generando discontinuidad técnica, funcional y de seguridad en el perímetro de protección.

La permanencia del muro impide ejecutar el cerramiento conforme a las especificaciones contractuales y a la necesidad de mantener un sistema continuo que cumpla su finalidad ambiental: delimitación, control y protección de la franja ecológica del humedal.

De acuerdo con lo tratado en espacios técnicos y de articulación institucional, se estableció que la demolición, retiro y disposición del material resultante sería ejecutada por la Alcaldía Municipal de Soacha, como actuación previa necesaria para permitir la continuidad del cerramiento. Sin embargo, el no retiro oportuno del muro generó una restricción objetiva del frente de obra, impidiendo ejecutar el tramo correspondiente y afectando el cierre técnico del capítulo de cerramiento.

2.1.3 Configuración de imposibilidad material y causa no imputable – necesidad de suspensión

Los hechos descritos configuran una situación de imposibilidad material de ejecución por causas ajenas a la voluntad y control del contratista, al provenir de:

- la intervención pendiente de un tercero institucional (retiro del muro a cargo de la Alcaldía), y
- condiciones sociales y de concertación territorial necesarias para garantizar viabilidad y sostenibilidad de la intervención.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

En este escenario, y con el fin de salvaguardar el interés público, evitar reprocesos, preservar la calidad técnica y asegurar una ejecución ambientalmente sostenible, se requirió la suspensión temporal del contrato mientras se habilitaban las condiciones de intervención del muro por parte de la alcaldía municipal de Soacha.

2.1.4 Efecto sobre plazo y procedencia de prórroga

En consecuencia, la prórroga solicitada se sustenta en la necesidad de reprogramar y culminar el cerramiento bajo condiciones técnicas y sociales adecuadas, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficacia y sostenibilidad de la contratación estatal, y con el objetivo de asegurar el cumplimiento integral del contrato.

| | |
|---|---|
|  |  |
| DEMOLICIÓN DE 53 M DE MURO | EVIDENCIA DE DETERIORO |

## 2.2 CONDICIONES CLIMATICAS ADVERSAS – ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

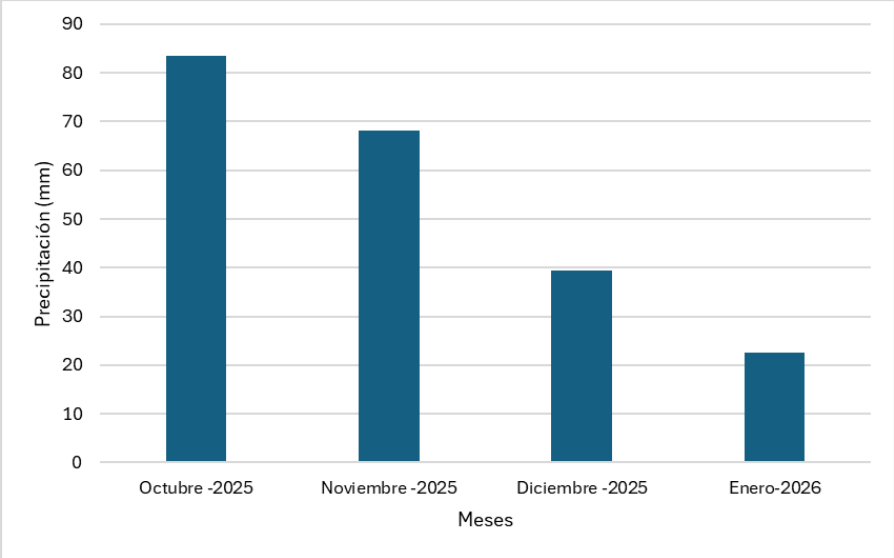
Además de lo expresado anteriormente es importante tener en cuenta que la prórroga del contrato, se solicita debido a la afectación directa del cronograma ocasionada por condiciones climáticas adversas consistentes en periodos prolongados de sequía, las cuales han impactado de manera sustancial el componente de restauración ecológica, específicamente las actividades de establecimiento vegetal y sus mantenimientos derivados.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

Estas circunstancias han generado una imposibilidad técnica temporal para adelantar el establecimiento de especies bajo condiciones que garanticen su prendimiento, adaptación y supervivencia, comprometiendo el cumplimiento material del objeto contractual si se ejecutara la plantación en un contexto ambiental desfavorable. Como se observa en la figura de precipitación acumulada, desde el mes de octubre de 2025 se observa una tendencia de disminución de la precipitación hasta el mes de enero de 2026.

*Precipitación total acumulada. Estación hidrometereológica Fute (Soacha-Cundinamarca)*




Por lo anterior, se requiere un tiempo adicional de ejecución, teniendo en cuenta que las condiciones climáticas adversas han impedido el establecimiento oportuno de parte del material vegetal. Esta situación ha limitado el desarrollo normal de las actividades posteriores, particularmente la ejecución completa de los ciclos de mantenimiento previstos en el contrato, los cuales dependen directamente del adecuado establecimiento inicial de las especies. En este sentido, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la implementación integral de los mantenimientos, asegurar la supervivencia del material vegetal y cumplir de manera adecuada con los objetivos de restauración ecológica definidos.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado mediante los Boletín hidrometereológico jurisdicción CAR, en los cuales se evidencia el comportamiento de las condiciones climáticas adversas que han incidido directamente en la ejecución de las actividades contractuales.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

En consecuencia, se requiere una prórroga de tres (3) meses calendario, con el fin de asegurar que las actividades de establecimiento y mantenimiento se desarrollen en condiciones climáticas adecuadas, garantizando la efectividad del proceso restaurativo y el cumplimiento integral del contrato

2.2.1 Condiciones de baja precipitación y afectación del establecimiento vegetal

Durante el periodo de ejecución contractual se han presentado condiciones atípicas de déficit hídrico y ausencia prolongada de precipitaciones, generando baja disponibilidad de humedad en el suelo, compactación superficial, pérdida de estructura edáfica y disminución significativa de la capacidad de retención de agua en los sectores intervenidos.

El establecimiento de material vegetal en estas condiciones implica un alto riesgo técnico y biológico, dado que:

- La baja humedad del suelo impide el adecuado desarrollo radicular inicial.
- Se incrementa la probabilidad de marchitez y mortalidad temprana.
- Se compromete el porcentaje mínimo de supervivencia exigido contractualmente.
- Se genera un uso ineficiente de los recursos públicos invertidos en material vegetal, insumos y mano de obra.

La restauración ecológica no consiste únicamente en la plantación física de individuos, sino en asegurar su establecimiento exitoso y consolidación en el ecosistema. Ejecutar la siembra en condiciones de sequía prolongada contravendría los principios técnicos de restauración, pudiendo generar altas tasas de pérdida y la necesidad posterior de reposiciones masivas.

2.2.2 Afectación de los ciclos de mantenimiento contractual

Las condiciones de sequía no solo afectan la etapa de establecimiento inicial, sino también los mantenimientos programados, los cuales incluyen riegos de apoyo, fertilización, reposición de fallas y control de competencia vegetal.

En escenarios de déficit hídrico extremo:

- El riego manual o asistido no resulta suficiente para garantizar la estabilidad hídrica del suelo a largo plazo.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

- Se incrementa exponencialmente el riesgo de mortalidad.
- Se eleva la frecuencia de reposición de individuos.
- Se altera la planificación técnica de los ciclos de mantenimiento.

Ejecutar los mantenimientos en condiciones ambientales adversas no asegura el éxito del proceso restaurativo y puede generar reprocesos, mayores costos indirectos y afectaciones en los indicadores de desempeño ambiental del contrato.

### 2.2.3 Configuración de causa no imputable y necesidad de ajuste del plazo

Las condiciones climáticas descritas constituyen hechos externos, imprevisibles en su intensidad y duración específica al momento de estructuración del cronograma, y completamente ajenos al control del contratista.

El contratista no tiene injerencia sobre la ocurrencia, duración ni severidad de los fenómenos de sequía, los cuales obedecen a dinámicas climáticas regionales que inciden directamente en la viabilidad técnica del establecimiento vegetal.

En este contexto, la decisión de no ejecutar la plantación bajo condiciones de sequía no corresponde a una omisión o negligencia, sino a una actuación técnica responsable orientada a proteger el interés público, asegurar la sostenibilidad ambiental del proyecto y evitar pérdidas innecesarias de recursos.

Continuar con la ejecución en condiciones hídricas inadecuadas podría configurar un incumplimiento material del objeto contractual en términos de resultados ecológicos, aun cuando formalmente se hubiese realizado la siembra.

## 3 EFECTO SOBRE EL CRONOGRAMA Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA

La imposibilidad técnica temporal para adelantar el establecimiento vegetal en condiciones adecuadas ha generado la necesidad de reprogramar las actividades hasta tanto se restablezcan niveles mínimos de humedad en el suelo que permitan garantizar el prendimiento y supervivencia del material vegetal, en consecuencia:

- Se desplazan las actividades de siembra.
- Se reprograman los ciclos de mantenimiento.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

- Replanteo del cerramiento.
- Se ajusta la secuencia operativa del componente de restauración.
- Se requiere ampliar el plazo para cumplir integralmente con los indicadores ambientales contractuales.

La prórroga solicitada no implica modificación del objeto ni ampliación del alcance contractual, sino un ajuste temporal razonable y proporcional a las condiciones reales de ejecución, permitiendo que el establecimiento y los mantenimientos se desarrollen en un periodo climáticamente favorable.

### 3.1 Conclusión técnica

Las condiciones de sequía prolongada configuraron una afectación objetiva, externa y no imputable al contratista, que incide directamente en la viabilidad biológica del establecimiento vegetal y en la efectividad de los mantenimientos derivados.

En consecuencia, la prórroga solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto busca garantizar que el proceso de restauración ecológica cumpla su finalidad ambiental, preserve la inversión pública y asegure resultados sostenibles, en coherencia con los principios de planeación, eficacia, responsabilidad y protección del interés general en la contratación estatal.

## 4 CONSIDERACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES

### 4.1 Contexto general del contrato y objeto de la solicitud

El contrato No. CAR LP 1761 2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el Consorcio Humedales Soacha 2024, tiene como objeto la implementación de acciones integrales con enfoque participativo para la caracterización, recuperación, protección y manejo de los humedales Tierra Blanca y Santa Ana, ubicados en el municipio de Soacha. El valor total del contrato asciende a $3.545.633.583, incluyendo IVA, AIU y todos los costos asociados, con un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir del acta de inicio, de fecha del 14 de marzo de 2025.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

Durante el proceso de ejecución se ha avanzado conforme a lo establecido en el cronograma técnico aprobado; sin embargo, como resultado de las actividades en campo, del proceso de verificación ambiental y del enfoque participativo implementado, han surgido circunstancias sobrevinientes de orden técnico, social, ambiental y logístico, que han demostrado la necesidad de:

- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato para permitir la Demolición de muro existente en humedal santa Ana, conforme las condiciones climáticas, afrontar los impactos sociales, ambientales.

En cuanto a los impactos sociales que puede producir la no aprobación de la prórroga del proyecto, y con ello la no finalización de las obras previstas, se destacan múltiples consecuencias negativas que afectan directamente a la comunidad y al entorno natural. Uno de los principales impactos sociales sería la pérdida de los espacios de recreación y educación ambiental que estaban contemplados en el diseño del proyecto. Estos espacios no solo tienen un valor estético y de esparcimiento, sino que cumplen una función educativa crucial en la concientización sobre la importancia de los ecosistemas de humedal, especialmente en contextos urbanos donde el contacto con la naturaleza es limitado.

Asimismo, la interrupción de las obras puede generar condiciones propicias para el deterioro físico del entorno intervenido, dando lugar a la aparición de focos de inseguridad.

Otro impacto social relevante es la afectación a la calidad ambiental percibida por la comunidad. Un proyecto ambiental que no se finaliza transmite la sensación de fracaso institucional y desinversión en el territorio, lo cual puede derivar en un deterioro del tejido social, especialmente en comunidades que han participado activamente en el proceso de planificación y han depositado expectativas en los beneficios prometidos. Esta situación conlleva el riesgo de pérdida de confianza por parte de la ciudadanía hacia las instituciones responsables, afectando seriamente la credibilidad de los compromisos adquiridos y desmotivando futuras iniciativas de participación ciudadana en torno a la conservación de los humedales. La percepción de abandono puede tener un efecto desmovilizador y generar apatía o resistencia frente a proyectos similares.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

En cuanto a los impactos ambientales, la no continuidad del proyecto conlleva riesgos importantes para la conservación del ecosistema intervenido. Uno de los principales peligros es la posible pérdida de biodiversidad. En ausencia de las acciones previstas de restauración y manejo ecológico, las condiciones ambientales pueden verse alteradas de forma que favorezcan la colonización o expansión de especies invasoras, como es el caso del *Eichhornia crassipes*, comúnmente conocido como buchón de agua. Esta especie invasora, altamente agresiva, tiende a proliferar en cuerpos de agua con altos niveles de nutrientes y escasa intervención antrópica, desplazando a las especies nativas y afectando los equilibrios ecológicos del humedal.

Sin la implementación de medidas de manejo continuo, como la remoción mecánica o manual, el monitoreo y la restauración de vegetación nativa, el buchón de agua podría recolonizar rápidamente las áreas de donde había sido previamente erradicado, comprometiendo el trabajo realizado hasta el momento. Esto no solo representa una pérdida de recursos económicos y técnicos, sino también un retroceso ambiental significativo, pues la presencia de estas especies invasoras afecta negativamente la oxigenación del agua, la calidad del hábitat para fauna acuática y terrestre, y el flujo natural de nutrientes, entre otros aspectos críticos del ecosistema.

En resumen, la no aprobación de la prórroga implicaría un riesgo tanto social como ambiental. Desde la desmotivación comunitaria y la pérdida de espacios públicos valiosos, hasta la regresión de los avances ecológicos logrados, la interrupción del proyecto tendría un impacto integral que va más allá de la simple paralización de obras. Por lo tanto, se hace indispensable considerar la continuidad de las acciones programadas, garantizando la culminación de las intervenciones y la sostenibilidad de los beneficios proyectados a largo plazo.

En consecuencia, a lo anterior, se puede presentar pérdida de la inversión pública, costos adicionales asociados a la recuperación de estructuras no finalizadas o vandalizadas.

Fundamento Normativo Aplicable

En el régimen de contratación estatal colombiano, la prórroga del plazo contractual es jurídicamente procedente cuando sobrevienen circunstancias que alteran las



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

condiciones inicialmente previstas para la ejecución, siempre que no sean imputables al contratista. La Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales deben desarrollarse con sujeción a los principios de planeación, responsabilidad, economía y equilibrio contractual, lo que implica que la entidad debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la ejecución adecuada del objeto cuando hechos externos, imprevisibles o ajenos a las partes afecten el cronograma.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias reconocen la posibilidad de modificar los contratos estatales durante su ejecución, incluida la ampliación del plazo, siempre que exista justificación técnica, jurídica y presupuestal, y que la medida resulte necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. Estas modificaciones deben obedecer a causas reales y verificables, estar debidamente motivadas y no implicar alteración sustancial del objeto contratado.

Adicionalmente, cuando se configuran circunstancias sobrevinientes, irresistibles o ajenas al control del contratista que impiden temporalmente la ejecución, procede la suspensión y/o prórroga del plazo como mecanismo para restablecer las condiciones de ejecución y salvaguardar el interés público, garantizando la correcta inversión de los recursos y la satisfacción de los fines estatales.

Principios constitucionales y legales

La solicitud también encuentra fundamento en los principios de legalidad, eficacia, planeación, responsabilidad, economía y buena fe (artículos 209 de la Constitución Política), los cuales rigen todas las actuaciones contractuales y orientan las decisiones que permiten ajustar el contrato a nuevas realidades derivadas de su ejecución.

### 4.2 Jurisprudencia aplicable – Consejo de Estado

En el marco del régimen de contratación estatal colombiano, la procedencia de la modificación del plazo contractual, incluida su prórroga, encuentra sustento no solo en las disposiciones normativas que consagran los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia, sino también en la línea jurisprudencial reiterada del Consejo de Estado, que ha reconocido que los contratos estatales no son instrumentos



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

rígidos e inmutables, sino herramientas dinámicas orientadas a la satisfacción del interés general.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido de manera consistente que, durante la ejecución contractual, pueden presentarse circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista, que alteren las condiciones inicialmente previstas y hagan necesaria la adopción de medidas correctivas, entre ellas la ampliación del plazo, siempre que no se modifique el objeto contractual ni se desnaturalice su finalidad. En este sentido, la prórroga no constituye un beneficio indebido para el contratista, sino un mecanismo jurídico legítimo para garantizar la correcta ejecución del objeto pactado cuando sobrevienen situaciones que inciden materialmente en su desarrollo.

De igual manera, la jurisprudencia ha reconocido que cuando se configura una imposibilidad material de ejecución derivada de hechos ajenos a la voluntad del contratista, no resulta jurídicamente viable exigir el cumplimiento en las mismas condiciones temporales inicialmente pactadas. Hacerlo implicaría desconocer los principios de equidad y buena fe que rigen la contratación estatal, así como trasladar indebidamente al contratista cargas que no le son atribuibles. En estos eventos, la Administración tiene el deber de evaluar objetivamente las circunstancias y adoptar las decisiones necesarias para restablecer la viabilidad del contrato, lo cual puede traducirse en la reprogramación de actividades o en la ampliación del término de ejecución.

Asimismo, el alto tribunal contencioso administrativo ha desarrollado la teoría de la imprevisión como instrumento de protección del equilibrio económico del contrato, indicando que cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a las partes, que alteran de manera significativa las condiciones de ejecución, corresponde adoptar medidas razonables y proporcionales que permitan mantener la equivalencia entre las prestaciones. Dentro de dichas medidas, la ampliación del plazo contractual se erige como un mecanismo idóneo cuando las condiciones técnicas o ambientales afectan la secuencia constructiva o la adecuada ejecución de las actividades programadas, sin que ello implique modificación del alcance contractual.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

No puede perderse de vista que la finalidad del contrato estatal es la satisfacción del interés general y la correcta inversión de los recursos públicos. En esa medida, el Consejo de Estado ha reiterado que las decisiones contractuales deben orientarse a garantizar la culminación adecuada del objeto contratado, evitando soluciones formales que, en la práctica, comprometan la calidad técnica de la obra, la sostenibilidad del proyecto o la eficiencia del gasto público. La negativa injustificada a ajustar el plazo cuando existen causas objetivas que lo ameritan podría incluso derivar en mayores costos futuros, reprocesos técnicos o eventuales controversias contractuales.

En consecuencia, cuando la solicitud de prórroga se encuentra debidamente sustentada en hechos verificables, ajenos a la conducta del contratista, y orientada exclusivamente a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual sin alterar su esencia, dicha modificación no solo es jurídicamente viable, sino que constituye una actuación acorde con la jurisprudencia del Consejo de Estado y con los principios que rigen la contratación estatal. La adopción de esta medida, lejos de contrariar el ordenamiento jurídico, materializa los postulados de razonabilidad, proporcionalidad y protección del interés público que deben orientar la actuación administrativa en el desarrollo de los contratos estatales.

### 4.3 Justificación jurídica de la prórroga contractual

La prórroga del contrato se solicita con el fin de permitir la ejecución oportuna y adecuada de las actividades adicionales, teniendo en cuenta:

- La naturaleza progresiva y participativa de las acciones en humedales.
- Las limitaciones de acceso físico y climáticas propias del territorio.
- La necesidad de garantizar calidad, continuidad y resultados verificables.

La solicitud se encuentra plenamente justificada conforme al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, y ha sido estructurada sobre un cronograma técnico ajustado, que responde a la realidad operativa del proyecto. No se trata de una prórroga por incumplimiento o negligencia, sino de un ajuste temporal legítimo, motivado y proporcional.



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com

## 5 PETICIÓN FORMAL

Con fundamento en lo anterior, el Consorcio Humedales Soacha 2024, en su calidad de contratista, y con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se permite solicitar respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR:

- Conceder una prórroga de tres (3) meses al plazo de ejecución del Contrato CAR-LP-1761-2025, contados a partir del vencimiento del plazo vigente o conforme al cronograma ajustado, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Esta solicitud se allega con los respectivos anexos técnicos, financieros, cronograma detallado, justificación técnica, análisis de riesgos y demás documentos soporte, en cumplimiento de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y las directrices contractuales de la CAR Cundinamarca.

Anexos:

1. Cronograma de actividades
2. Acta de reunión alcaldía Soacha de fecha 23 de febrero de 2025
3. Boletines de precipitación emitidos por la CAR
4. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, redam, pago de aportes parafiscales, cedulas y certificados de existencia y representación legal de la representación legal del consorcio.

Griselda Rangel Arango

**Firma del representante legal Consorcio Humedales Soacha 2024**



Celular: (305) 4035125
Correo: consorciohumedalesoacha2024@gmail.com